



"familiar por excelencia..."

**CASTILLO COUNTRY CLUB, S.A.**  
"Familiar por excelencia..."

**REQUISITOS PARA TRASPASO DE TITULARIDAD DE ACCION DE CAPITAL SOCIAL EN CONDICIÓN PRO-TEMPORE**

**EL TRASMITIENTE**

- a. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias de mantenimiento y cualquier otra obligación societaria (Art. 36 Estatutos)
- b. Devolver los carnés de socio y beneficiarios. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos) o indicar las razones por la que no los tiene en su poder.
- c. En caso de que el titular de la acción haya fallecido y no exista testamento alguno, el legítimo poseedor deberá de presentar un acta donde indique el inicio del proceso sucesorio a su favor.
- d. Deberá aporta una carta donde los posibles herederos (hijos, hermanos ó conyugue) dan su consentimiento para realizar el traspaso, y a la vez absuelven al Club de cualquier responsabilidad sobre este tramite (está debe ser autenticado por un abogado y en escritura pública).
- e. Certificado de defunción del titular.

**EL ADQUIRIENTE**

- a. Llenar toda la información requerida en la fórmula de solicitud de ingreso y en la que indique si ha sido o no socio (a) del Club. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- b. Indicar la causa de adquisición de la acción: compra, herencia, donación u otro medio.
- c. Suscribir Contrato de Prenda de la acción de capital social (Art. 40 *ibídem*) y endosarla.
- d. Presentar la hoja de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial (**Hoja de Delincuencia**).
- e. En el caso de persona jurídica presentar fotocopia de la cédula jurídica y certificación notarial de la personería jurídica de la sociedad, pacto constitución, libro de accionistas y solicitud de nombramiento del usuario por derecho derivado. (Acuerdo de asamblea de socios en la que nombran un unico usuario de la acción en el Club).
- f. Pagar el derecho de membrecía; excepto que proceda el beneficio de exoneración y haya sido solicitado expresamente. (Arts. 44 y 45 Estatutos). la exoneración se realizará por única vez sobre la misma acción y aplica solo en traspaso entre cónyuges, convivientes de hecho, padres y hijos).
- g. Pagar la suma de veinte dólares (\$US 20) por concepto de emisión de la acción de capital social. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- h. Fotocopia de la cédula de identidad (ambos lados). En caso de extranjeros fotocopia del pasaporte certificada por Notario y un *currículum vitae*. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- i. Dos fotografías recientes y a color tamaño pasaporte. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- j. Certificación de parentesco con el transmitente (titular de la acción) del Registro Civil (o de Notario Público) **con no más de un mes de emitida. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).**

---

Castillo Country Club

Telefax: 22-67-7111 · Apdo. 29-3015 San Rafael de Heredia ·

Correo Electrónico: [serviciocliente1@castillo.cr](mailto:serviciocliente1@castillo.cr) / [serviciocliente2@castillo.cr](mailto:serviciocliente2@castillo.cr)  
[serviciocliente3@castillo.cr](mailto:serviciocliente3@castillo.cr)



"familiar por excelencia..."

- k. Fotocopia de último recibo de pago de agua-luz eléctrica o de teléfono para acreditar el domicilio exacto y actual. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- l. Dos cartas de recomendación, de 2 socios del Club, empresa donde labora o algún conocido (No puede ser un familiar).
- m. Verificación de historial crediticio del aspirante a socio (En el Club).
- n. Una vez haya sido aprobado el traspaso por la Comisión de Admisión y Junta Directiva, se le notificará al aspirante a socio por medio de correo electrónico y contará con 15 días naturales para presentarse realizar el pago adelantado del monto equivalente a dos años de cuotas ordinarias de mantenimiento o en su defecto suscribir el contrato de Prenda de la acción de capital social y endosarla (Art. 40 *ibidem*); así como para la emisión de los carnets provisionales.

## BENEFICIARIOS

### 1. REQUISITOS PARA NOMBRAR COMO BENEFICIARIO AL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE HECHO.

- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos, "*gozarán de este derecho los cónyuges o el consorte, en unión libre debidamente constituida, del socio o del usuario por derecho derivado*", deben aportar:
  - En caso de matrimonio se acreditará el estado civil de ambos cónyuges por medio de certificaciones del Registro Civil o Notariales **con no más de un mes de expedidas**.
  - Fotocopia de la cédula de identidad (ambos lados) del cónyuge o conviviente del socio (a). En caso de extranjeros fotocopia del pasaporte certificada por Notario.
  - En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante Notario en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre, en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532.

---

Castillo Country Club

Telefax: 22-67-7111 · Apdo. 29-3015 San Rafael de Heredia ·

Correo Electrónico: [serviciocliente1@castillo.cr](mailto:serviciocliente1@castillo.cr) / [serviciocliente2@castillo.cr](mailto:serviciocliente2@castillo.cr)  
[serviciocliente3@castillo.cr](mailto:serviciocliente3@castillo.cr)



"familiar por excelencia..."

## **BENEFICIARIOS HIJOS MENORES O MAYORES DE EDAD, SOLTEROS CON INDEPENDENCIA ECONÓMICA QUE VIVEN PERMANENTEMENTE EN EL NÚCLEO FAMILIAR.**

- De conformidad con el Artículo 46 de los Estatutos, los requisitos para acreditar a los beneficiarios **solteros con independencia económica** (mayores o menores de edad) **que vivan permanentemente en el núcleo familiar**, deben aportar:
  - Certificación de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida.
  - Los mayores de edad deberán también aportar:
    - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
    - Certificación de estado civil o *soltería* del Registro Civil, con no más de un mes de emitida.
    - Declaración jurada en formato existente en la Oficina de Atención al Socio, donde el adquirente de la acción declaré **BAJO FE DE JURAMENTO** que el beneficiario vive y convive en su hogar de forma permanente. La misma debe ser llena totalmente a computadora y firmada por el adquirente y beneficiario.

## **PADRES O SUEGROS MAYORES DE 60 AÑOS.**

- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos, *“gozarán de este derecho los padres consanguíneos del socio o del usuario por derecho derivado”*.
- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos en *caso de que se excluya del grupo de beneficiarios a los padres consanguíneos “gozarán de este derecho los suegros del socio o del usuario por derecho derivado”*, deben aportar:
  - Certificación de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida del adquirente (o de su conyugue en caso de incluir suegros)
  - Certificaciones de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida de los padres.
  - Fotocopia de la cédula de los padres por ambos lados

### **Nota Importante:**

- Toda declaración y/o autenticación que deba venir firmada por Abogado Público, debe llevar sello blanco y timbre de ₡250.
- La presentación de los requisitos no significa la aceptación como socio.

---

Castillo Country Club

Telefax: 22-67-7111 · Apdo. 29-3015 San Rafael de Heredia ·

Correo Electrónico: [serviciocliente1@castillo.cr](mailto:serviciocliente1@castillo.cr) / [serviciocliente2@castillo.cr](mailto:serviciocliente2@castillo.cr)

[serviciocliente3@castillo.cr](mailto:serviciocliente3@castillo.cr)